

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 19 DE ENERO DE 1988

NÚM. 14

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

ORDEN de 3 de noviembre de 1987, sobre registro, ordenación y fomento del sector apícola en Castilla y León.

Publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Decreto 248/87 de octubre de 1987, por el que se crea el registro de las explotaciones apícolas existentes en esta Comunidad y se regula la ordenación y fomento del sector apícola de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto se dictan, para una mejor aplicación del mismo, las siguientes normas complementarias:

Artículo 1.º—A los efectos de la presente Orden se establecen las siguientes definiciones:

Apicultura: Es el arte y ciencia de criar abejas (apis mellifera), para aprovechar sus productos y utilizar su labor polinizadora.

Colmena: Conjunto de abejas obreras, reina y zánganos, el recipiente que les contiene y los elementos necesarios para la supervivencia de las abejas en él alojadas. Puede ser de tipo fijo o tradicional, llamado también vaso o corcho, y móvil o sistema moderno.

Colmena estante: Es aquella que permanece todo el año en un mismo paraje o lugar concreto y determinado.

Colmena trashumante: Colmena que es desplazada desde un colmenar a otro situado en término municipal distinto. El desplazamiento se suele hacer con el fin de aprovechar floraciones que se producen en distintas épocas del año o para situar la colmena en lugar en que pasará el invierno.

Colmenar: Paraje o lugar en el que hay una o más colmenas. Se puede también, para definir lo mismo, utilizar la palabra abejar.

Enjambre: Muchedumbre de abejas con su maestra (reina) que viven en colonia.

Titular: Persona o personas, físicas o jurídicas, que

ostentan la propiedad de una o varias explotaciones apícolas.

Venturero o caza enjambres: Artilugio destinado a atrapar enjambres que han abandonado una colmena.

Explotación apícola: Conjunto de colmenas en uno o varios colmenares propiedad de un mismo titular y los instrumentos e instalaciones complementarias para llevar a cabo un manejo con fines de lucro.

Art. 2.º—El registro de una explotación apícola se hace para el número de colmenas que la misma tiene y, en el caso de las de nueva instalación, para las que se hacen figurar en la petición de registro.

Artículo 3.º 1.—En el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas se inscribirán obligatoriamente todas las explotaciones apícolas cualquiera que sea su dimensión.

2.—El Registro de las explotaciones apícolas, de nueva instalación, será previo a su asentamiento.

3.—Para su inscripción en el Registro, los titulares de las explotaciones apícolas, presentarán una solicitud, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, en las Secciones Provinciales de Ganadería, que les correspondan por el municipio en que estén instaladas las ya existentes o se vayan a instalar las nuevas. Las explotaciones trashumantes y a los efectos de este artículo, se registrarán en la provincia en el que el titular tenga su residencia, con la condición de que sus colmenas se encuentren parte del año en un colmenar de esta provincia.

4.—Para las explotaciones ya existentes, a la solicitud (Anexo I) se acompañará declaración jurada de ser propietario del colmenar o en su caso autorización del propietario del paraje o finca o en sustitución de esa autorización declaración jurada del solicitante de tener permiso del propietario, cuyo nombre y dirección se indicará. Los titulares de explotaciones apícolas con más de 50 colmenas tendrán que presentar además, para su registro, fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada con antelación no superior a un mes.

5.—Para el registro de nuevas instalaciones apícolas

deberá, el titular, presentar solicitud en el modelo oficial (Anexo II), declaración jurada de ser propietario del paraje o lugar en que se va a hacer el asentamiento de las colmenas o en su caso autorización del propietario o declaración jurada de tener autorización del propietario, indicando el nombre y dirección de éste. También presentará autorización de instalación, expedida por la Alcaldía del municipio en que vaya a radicarse el colmenar.

6.—Si dos apicultores solicitan en la misma fecha autorización para el establecimiento de una nueva explotación apícola, en lugares tan próximos que fuera imposible conceder autorización a los dos, se dará preferencia al apicultor local sobre el que no lo sea; el segundo grado de preferencia se establecerá a favor del apicultor que en años anteriores haya realizado mejoras permanentes en el asentamiento o en el acceso al mismo. El tercer grado de preferencia se hará en favor del apicultor que instale colmenas movilizadas, y si los dos pensaran hacerlo al apicultor que demuestre ser ésta su principal actividad y fuente de ingresos.

Art. 4.º 1.—Para lograr la autorización de ampliación de un colmenar de más de 10 colmenas en más del 20 % de las que figuren en el registro oficial, según última actualización, el titular de la misma presentará, en la Sección Provincial de Ganadería, la solicitud cuyo modelo figura en el Anexo III de esta Orden, acompañada de autorización de la Alcaldía y de informe del Veterinario Titular sobre la situación sanitaria de la explotación apícola en cuestión y la del resto de explotaciones apícolas de la localidad.

2.—En las ampliaciones inferiores al 20 % el titular comunicará en el último trimestre del año, a la Sección Provincial de Ganadería, el número de colmenas con que se ha hecho la ampliación.

Artículo 5.º 1.—En evitación de perjuicios a posibles interesados en instalar nuevos colmenares, o ampliación de los ya existentes, el cese en la actividad apícola debe ser comunicada a la Alcaldía y a la Sección Provincial de Ganadería. Esta comunicación debe hacerse en un plazo máximo de ocho días desde el cese de la actividad.

2.—La disminución del número de colmenas con que una explotación apícola figure en el Registro Oficial, se comunicará a la Sección Provincial de Ganadería, para actualización del Registro, en el último trimestre del año.

Artículo 6.º—Los cambios de titularidad serán comunicados a la Sección Provincial de Ganadería, para la oportuna modificación registral, y ésta dará cuenta a la Alcaldía correspondiente.

Art. 7.º—La Sección Provincial de Ganadería, recibida la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas y después de llevar a cabo las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, aprobando o denegando la inscripción solicitada. En el primer caso, adjudicará a la explotación la identificación que le corresponda. Esta identificación estará formada por las siglas provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el número que en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas corresponda a la explotación.

Artículo 8.º—En un colmenar podrán encontrarse colmenas procedentes de varias explotaciones y por tanto con siglas y/o número de identificación de explotación distintos, siempre y cuando las explotaciones de que procedan pertenezcan al mismo titular y éste acredite la propiedad de las citadas colmenas.

Art. 9.º—Cada colmenar se identificará con un cartel que será colocado en la linde del mismo. Las características y rotulación del cartel se determinan en el Anexo IV de esta Orden.

Art. 10. 1.—Cualquier apicultor que quiera hacer un asentamiento de colmenas trashumantes, en un término municipal de esta Comunidad, recabará autorización de la Alcaldía del municipio en que se pretende hacer el asentamiento. En su petición identificará muy claramente el paraje en que se pretende hacer el asentamiento, acompañará autorización del propietario del terreno o declaración jurada de tener autorización del propietario cuyo nombre y dirección indicará, caso de no serlo él mismo, y número de colmenas que trasladará. La petición se dirigirá a la Alcaldía al menos con siete días de antelación a la fecha en que se vaya a hacer el traslado. La Alcaldía, teniendo presente los artículos 7-11 y 12 de esta Orden, resolverá y comunicará al interesado, en un plazo no superior a siete días. Si transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento no hubiere resuelto, se entenderá, por silencio administrativo, que el asentamiento está autorizado.

2.—A la llegada de las colmenas en trashumancia al municipio en que se vaya a hacer el asentamiento, el apicultor presentará al Veterinario Titular o en su defecto a la Alcaldía, dentro de las 24 horas siguientes a la llegada, además de la autorización de asentamiento que en su día le entregó la Alcaldía, la Guía de Origen y Sanidad, para acreditar que las colmenas transportadas no están afectadas de ninguna enfermedad y que en el municipio de que proceden la situación sanitaria de las colmenas es normal.

3.—Cualquier apicultor en trashumancia por esta Comunidad irá provisto de la Guía de Origen y Sanidad de que se habla en el apartado anterior.

Art. 11. 1.—En orden a un mejor aprovechamiento de la flora melífera, es necesario tener en cuenta unas distancias mínimas entre colmenares. Tales distancias se establecen por la suma de radios de afección de la explotación instalada y la a instalar, siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera en la región se estima, como media y por el momento, en una colmena de tipo móvil por cada dos hectáreas como máximo durante el periodo de vuelo o pecorea y una hectárea para las de tipo fijo.

2.—En el caso de sierras que por su altitud se pueda asegurar que las abejas pecoreadoras no las transponen, no será preciso la aplicación de estas distancias entre explotaciones apícolas situadas a uno y otro lado de la cumbre.

3.—El Alcalde de un municipio no autorizará la instalación de colmenares en parajes colindantes con otros municipios sin asegurarse antes, mediante el informe del Ayuntamiento de los mismos, de que el radio de afección del colmenar a instalar cumple con lo establecido en el art. 11.1.

4.—Las distancias entre explotaciones apícolas, señaladas en 11.1, podrán ser modificadas en el caso de aprovechamientos apícolas de determinadas zonas, cultivadas o no, especialmente ricas en flora melífera. En esos casos la Sección Provincial de Ganadería, de oficio o a petición de parte, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones de Apicultores, legalmente inscritas, fijará la densidad de colmenas por hectárea, dándose cuenta de ello al Alcalde respectivo.

Art. 12.—No se permitirá la instalación de colmenas de explotaciones nuevas o pertenecientes a explotaciones trashumantes, a menos de las siguientes distancias:

Centros urbanos, núcleos de población: 400 m.
Viviendas rurales e instalaciones rústicas: 200 m.
Carreteras nacionales: 300 m.
Carreteras comarcales: 100 m.
Caminos vecinales y pistas forestales: 25 m.
Establecimientos colectivos de carácter público: 500 metros.

Art. 13.—Las instalaciones ya existentes, que estén situadas a distancias menores de las señaladas en el

artículo 12, deberán contar con una cerca de dos metros de altura, al menos en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento que obliga a guardar distancia. Esta cerca podrá ser de obra de albañilería o de tela antimoscas, o de otro material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

En el caso de centros urbanos o núcleos de población, se autorizarán los colmenares ya existentes siempre que, además de adoptarse las medidas descritas en el párrafo precedente, su situación coincida con la última construcción habitada del centro o núcleo de que se trate.

Art. 14. 1.—Queda prohibido poner cajas caza-enjambres a menos de mil metros de cualquier colmenar, salvo que lo haga el propietario.

2.—Igualmente, queda prohibida la destrucción de los enjambres errantes.

3.—Todo apicultor está autorizado para tomar medidas de protección en su colmenar contra todo tipo de animales que ocasionen daños a sus colmenas. Las acciones se llevarán a cabo, en todo caso, con conocimiento del Organismo competente.

Art. 15. 1.—Los productos que pueden utilizarse en tratamientos fitosanitarios, en la época de floración de plantas visitadas por las abejas, se agrupan en las categorías A, B, C y D, según el Registro Oficial.

2.—El agricultor que desee llevar a cabo tratamiento de sus cultivos con alguno de los productos incluidos en la categoría A, podrá llevar a cabo el tratamiento sin ningún tipo de autorización.

3.—La utilización de los productos incluidos en la categoría B, deberá ser precedida de comunicación a la Alcaldía, por escrito, indicando zona en que se va a llevar a cabo el tratamiento y producto que se empleará, comprometiéndose el agricultor a llevar a cabo el tratamiento a la puesta de sol. La Alcaldía dará publicidad.

4.—La aplicación de los productos de la categoría C, debe estar condicionada a la autorización expresa de la Sección Provincial de Ganadería, quien recabará informe técnico de la Sección Provincial de Agricultura. Antes de iniciar el tratamiento, las respectivas Secciones adoptarán las medidas necesarias para que sea conocido por los apicultores. Entre estas medidas se adoptará la comunicación escrita a las Asociaciones de Apicultores.

5.—Los productos de la categoría D, sólo se podrán utilizar en las épocas en que no exista floración y en ningún caso en aplicación aérea. Si razones especiales aconsejaren a la Sección Provincial de Agricultura la aplicación de este tipo de productos, en épocas en que haya floración, deberá advertirse de ello a los apicultores que tengan sus explotaciones apícolas dentro de la zona formada por la que se va a tratar más una franja de tres kilómetros alrededor de ésta, con el fin de que retiren sus colmenas o adopten las medidas que estimen más oportunas. Esa comunicación se hará a través de la Alcaldía del municipio o municipios en que esté la zona a tratar. También y utilizando el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, se avisará por escrito a todos los apicultores de cada municipio de la zona a tratar.

Art. 16. 1.—En cualquier época del año, los envases que hubieran contenido productos fitosanitarios, posibles restos de diluciones de aquellos y todo tipo de material desechable que haya sido empleado para la manipulación y preparación de los productos fitosanitarios, no serán abandonados en el campo. Se eliminarán con garantías suficientes como para que no puedan ser visitados por las abejas.

2.—El material no desechable utilizado en la manipulación y reparto de productos fitosanitarios será la-

vado después de ser usado, eliminando cualquier resto que del producto hubiera podido quedar.

3.—Se tomarán toda clase de precauciones para evitar la contaminación de aguas con productos empleados en tratamientos fitosanitarios.

Art. 17.—Cualquier ayuda que la Junta de Castilla y León destine a las explotaciones apícolas quedará condicionada en su percepción a que los solicitantes de las mismas no hayan infringido alguna de las disposiciones de esta Orden.

Art. 18.—El incumplimiento de lo preceptuado en esta Orden será sancionado con:

a) Sanción de 1.000 a 5.000 ptas. en los casos de incumplimiento a los artículos 2-3 y 10, e indemnización de daños y perjuicios, si procede.

b) Sanción entre 20.000 y 50.000 ptas. para las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11 y 12. La cuantía de la sanción será proporcional al número de colmenas. Además de la sanción y en el supuesto de que el titular no retirara las colmenas en el plazo de ocho días, se procederá a la incautación de las mismas in situ.

c) Sanción de 2.500 ptas., al incumplimiento del artículo 9.

d) Sanción de 1.000 ptas., obligación de devolución en su caso, a los transgresores del art. 14.

e) Sanción de 5.000 ptas. a los titulares de explotaciones que incumplieran lo señalado en los artículos 5 y 6.

f) Las transgresiones al artículo 15 serán sancionadas con multa entre 25.000 y 100.000 ptas. en atención a los daños causados.

g) Las transgresiones a esta Orden, no penadas expresamente, serán sancionadas con multa de 1.500 a 5.000 ptas., según la importancia de la transgresión.

Los expedientes de sanción serán tramitados por la Sección Provincial de Ganadería que corresponda y la resolución del expediente podrá ser recurrida en alzada ante el Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización. Igualmente, podrán recurrir en alzada ante el Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización, los titulares de explotaciones a quienes se hubiera denegado la inscripción de sus explotaciones en el Registro Oficial. En todos los casos se observará el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 19.—Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden.

Art. 20.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO ZAMÁCOLA GARRIDO

La presente Orden y los anexos que se citan en la misma, se encuentran publicados en el B. O. C. y L. n.º 214, de fecha 14 de diciembre de 1987.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

NEGOCIADO DE URBANISMO

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal, en sesión del día 9 de diciembre de 1987, aprobó definitivamente el proyecto de climatización y extracción del Pabellón Municipal de Deportes, no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de información pública.

León, a 4 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

203 Núm. 185—845 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, aprobó inicialmente, y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el adicional del proyecto de "Urbanización espacio libre en la Avda de Portugal", por un importe de 2.320.134 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y el proyecto estará expuesto al público en la Sección Técnica municipal, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 8 de enero de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

219 Núm. 186—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Valdepolo

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 17 de diciembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1 dentro del actual presupuesto ordinario de 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
121.1	213.000	613.000
182.5	50.000	150.000
258.1	275.000	360.000
259.1	150.000	650.00
259.1	150.000	650.000
	688.000	1.773.000

Recursos a utilizar: Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior: 688.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Quintana de Rueda, 11 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

223 Núm. 187—2.015 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Por don Florentino Martínez del Río se ha solicitado licencia municipal para la construcción de una nave para ganado ovino en la localidad de Cubillas de Rueda. De conformidad con lo establecido en el art. 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete el expediente a información pública en la Secretaría municipal durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que lo deseen efectúen por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Cubillas de Rueda, 5 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

273 Núm. 188—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Peranzanes

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 1/87, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, su acuerdo inicial de fecha 12 de diciembre es elevado a definitivo con el siguiente resumen:

Cap.	Consignación actual	Aumentos	Consignación definitiva
2.º	400.000	639.247	1.039.247
7.º	1.000.000	1.794.445	2.794.445
Total ...		2.433.692	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del texto refundido 781/86.

Peranzanes, 9 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

250 Núm. 189—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Riello

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 29 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de la sesión, dice así:

"En base a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 26/87, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana, este Ayuntamiento por unanimidad acuerda lo siguiente:

1.—Fijar en el 30 % el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana.

2.—Fijar en el 20 % el tipo de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria.

3.—En concordancia con la Disposición Transitoria de la Ley 26/87, de 11 de diciembre, los tipos de gravamen fijados surtirán efecto a 1 de enero de 1988.

4.—Que la presente fijación de tipos de gravamen se ajusta al procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, regulada en el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo."

Se expone al público por espacio de 30 días, para examen y formular reclamaciones.

Riello, 11 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, cuyo texto al final se inserta, queda de manifiesto al público, en estas oficinas municipales, por término de 30 días, para que en dicho plazo pueda ser examinada y formuladas reclamaciones.

Si transcurrido este plazo no se hubiere presentado reclamación se considerará la aprobación como definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Riello, 11 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS
URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178
DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o

aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º—Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º—1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifas

Art. 6.º—Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegiado Oficial correspondiente.

Art. 7.º—La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

—Obras mayores con proyecto, sobre el proyecto el 1 %.

—Obras menores sin proyecto, sobre el presupuesto, el 1 %.

Administración y cobranza

Art. 8.º—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja municipal.

Art. 9.º—Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10.—En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 11.—No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12.—Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 13.—1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 14.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16.—Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir de ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de ocho días hábiles siguientes, se tendrá a disposición del público en las Oficinas municipales, al objeto de oír reclamaciones el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se regirá el concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras en las localidades de Torre del Bierzo, Albares de la Ribera, Las Ventas de Albares, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, La Granja de San Vicente y Tremor de Abajo, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de enero de 1988. Las reclamaciones se presentarán por escrito en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas durante el plazo señalado.

Simultáneamente se publica el anuncio de licitación que sigue, para que puedan presentarse las proposiciones; haciéndose constar que si se presentaran reclamaciones se aplazará la licitación, publicándose nuevo anuncio.

ANUNCIO DEL CONCURSO PARA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Objeto.—Concurso para contratar el servicio de recogida y transporte de basuras domiciliarias y viarias, previa admisión de solicitudes, en Torre del Bierzo, Albares de la Ribera, Las Ventas de Albares, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, La Granja de San Vicente y Tremor de Abajo; en la primera localidad diariamente y en las restantes de modo alterno cada segundo día.

Duración del contrato.—Por un tiempo mínimo de doce meses, prorrogable con acuerdo de ambas partes por años naturales.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación se ha fijado en cuatro millones de pesetas (4.000.000) anuales a la baja.

Pliego de condiciones: Regirá el concurso; se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría municipal en horas de oficina.

Fianzas.—Provisional de 38.400 pesetas. Definitiva: el 4 por 100 de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, durante los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se ajustará al modelo adjunto y se presentarán en la forma que previene el pliego de condiciones.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las nueve horas del día hábil inmediato al siguiente en

que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

La adjudicación definitiva, en su caso, se realizará por el Ayuntamiento Pleno.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en, titular del Documento Nacional de Identidad, número, expedido en con fecha en nombre propio (o en representación de vecino de conforme acredita con poder debidamente bastanteado) enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Torre del Bierzo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relativo a la "Contratación del servicio de recogida de basuras en las localidades de Torre del Bierzo, Albares de la Ribera, Las Ventas de Albares, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, La Granja de San Vicente y Tremor de Abajo y del pliego de condiciones económico-administrativas inherente al mismo, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a realizar el servicio objeto de concurso por la cantidad de (en letra y número) pesetas si me es adjudicada, con el vehículo cuyos datos son y con las particularidades siguientes en cuanto al servicio.....

Fecha y firma del licitador.

Torre del Bierzo, a 11 de enero de 1988.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

214 Núm. 191—6.890 ptas.

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 1988, aprobó dos proyectos de contratos de anticipos reintegrables sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de León, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Financiar en parte la aportación municipal a las obras de "Abastecimiento de agua de Santa Marina de Torre" y "Pavimentación de calles en Las Ventas de Albares", por importe de 1.000.000 para cada obra.

2.^a—Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.

3.^a—Gastos de administración: Pesetas 152.587 cada préstamo.

4.^a—Garantías: Las señaladas en la base 4.^a del proyecto de contrato.

Durante el plazo de quince días hábiles queda de manifiesto al público el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 11 de enero de 1988.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

215 Núm. 192—1.885 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 4 de enero de 1988, acordó aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso con admisión previa, el servicio de limpieza en las Escuelas de Albares de la Ribera, Las Ventas de Albares, San Andrés de las Puentes, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, La Granja de San Vicente y Tremor de Abajo, sometiéndose el mismo a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales el expediente tramitado se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convoca concurso con admisión previa de licitadores, de acuerdo a lo siguiente:

Objeto del contrato.—Constituye el objeto del contrato la realización mediante concurso del servicio de limpieza de las Escuelas de Albares de la Ribera, Las Ventas de Albares, San Andrés de las Puentes, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, La Granja de San Vicente y Tremor de Abajo, durante tres días a la semana: martes, jueves y sábados, así como el encendido diario de la calefacción o estufas.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación se fija para cada servicio en las siguientes cantidades anuales, pudiendo ser mejorado a la baja:

Escuela de Albares de la Ribera: 200.000 pesetas anuales.

Colegio de Las Ventas de Albares: 250.000 pesetas anuales.

Escuela de San Andrés de las Puentes: 50.000 pesetas anuales.

Escuelas de Santa Marina de Torre: 150.000 pesetas anuales.

Escuelas de Santa Cruz de Montes: 125.000 pesetas anuales.

Escuelas de La Granja de San Vicente: 100.000 pesetas anuales.

Escuela de Tremor de Abajo: 50.000 pesetas anuales.

Duración del contrato.—Un año prorrogable tácitamente por anualidades.

Forma de pago.—Trimestralmente y por meses vencidos y únicamente por tres trimestres anuales.

Presentación de proposiciones.—En la Alcaldía del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y por plazo de veinte días hábiles al siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el modelo que facilitará el Ayuntamiento.

Apertura de plicas.—A las nueve horas del día siguiente hábil al término de la admisión de proposiciones.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y el concurso con admisión previa, quedarán sin efecto.

Torre del Bierzo, a 11 de enero de 1988.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

216 Núm. 193—5.005 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

Habiendo sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 274, de fecha 1 de diciembre de 1987, el anuncio en el que se manifestaba el acuerdo plenario por el que se anulaban y modificaban las Ordenanzas que a continuación se relacionan, y una vez transcurridos los treinta días de publicación, sin que se presentasen reclamaciones, ni sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de anulación y modificación, procediendo a su íntegra publicación (art. 190) del Real Decreto 781/86.

1.º ANULAR:

"Tributo con fin no fiscal para servicio de lucha sanitaria contra la rabia."

"Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación."

"Tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada."

2.º MODIFICAR:

Entrada o paso de vehículos a través de la acera sin vado permanente y sin señalización.

Pesetas

1.—Almacenes, industrias o comercios por m.l. y año ... 700

2.—Garajes públicos, a n c h u r a 3 m.l. por año:

a) hasta 5 vehículos ... 1.000

b) desde 6 hasta 15 ... 2.000

c) desde 16 hasta 30 ... 3.000

d) cada sucesivo incremento de 10 vehículos más o fracción ... 1.000

e) por exceso de 3 m.l. de anchura, la p.p. de la tarifa ...

3.—Garajes de uso particular,

anchura 3 m.l. por año:

a) hasta 5 vehículos ... 500

b) desde 6 hasta 15 ... 1.000

c) desde 16 hasta 30 ... 2.000

d) cada sucesivo incremento de 10 vehículos más o fracción ... 700

e) por exceso de 3 m.l. de anchura, la p.p. de la tarifa ...

Entrada de vehículos con carácter de vado permanente con rebaje de bordillo y señalización.

	Pesetas
1.—Almacenes, industrias o comercios por m.l/año	1.000
2.—Garajes públicos, anchura 3 m.l. por año:	
a)	2.000
b)	4.000
c)	6.000
d)	2.000
e)	la p.p.
3.—Garajes de uso particular, anchura 3 m.l. por año:	
a)	1.000
b)	2.000
c)	4.000
d)	1.400
e)	la p.p.
4.—Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales particulares cada uno de ellos abonará el 75 % de los tipos señalados en la tarifa.	

Reserva de espacio en vía pública para actividades de carga y descarga.

	Pesetas
1.—Con carácter de uso permanente, por m. y día	60
2.—Con carácter de limitación de horario ídem ídem	35
La Robla, a 12 de enero de 1988.— El Alcalde - Presidente, Emilio Sierra García.	
220	Núm 194—6.110 ptas.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Habiendo sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de las Ordenanzas Fiscales del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, y la de la tasa sobre ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, grúas, andamios, etc., en la sesión del día 30 de diciembre de 1987, se expone al público el texto íntegro de las referidas modificaciones, en cumplimiento de lo determinado por el art. 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 190 del mismo texto legal, a fin de que, durante dicho plazo puedan formular los interesados cuantas reclamaciones o alegaciones consideren procedentes, quedando aprobadas definitivamente las modificaciones en la siguiente forma:

Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, andamios, grúas, escombros, etc.

Artículo.
Categoría de las, única en todo el Municipio.

Por materiales de construcción, 3 pesetas m2 y día.
Andamios, 3 pesetas m2 y día.
Grúas, 3 pesetas m2 y día.
Escombros, 3 pesetas m2 y día.
Quedando el resto de la Ordenanza, conforme fue aprobada en la fecha de su promulgación.

Modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

CAPITULO VI

Tarifas. Art. 7.º	Cuota anual Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.037
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.916
De 12 hasta 16 caballos fiscales	6.221
De más de 16 caballos fiscales	7.920

b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	7.392
De 21 a 50 plazas	10.560
De más de 50 plazas	13.200

c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.142
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	7.392
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	10.560
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	13.200

d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.848
De 16 a 25 caballos fiscales	3.696
De más de 25 caballos fiscales	7.392

e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.142
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	7.392
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	10.560

f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	259
Motocicletas hasta 125 c.c.	396
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	660
Motocicletas de más de 250 c.c.	1.980

Quedando el resto de la Ordenanza redactada conforme fue aprobada en la fecha de promulgación.

Regueras de Arriba, a 8 de enero de 1988.—El Alcalde, Manuel Martínez.

221 Núm. 195—5 525 ptas.

Ayuntamiento de Llamos de la Ribera

Por parte de don Clemente García Díez, adjudicatario de las obras de renovación del ramal de abastecimiento de agua de la c/ Camping, de Llamos de

la Ribera, recibidas definitivamente, se solicita la devolución de la fianza en su momento constituida.

Lo que se hace público, de acuerdo con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Llamos de la Ribera, 8 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

251 Núm. 196—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

D. José Estalote Calo, Alcalde del Ayuntamiento de Garrafe de Torío.

Hace público: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito en el presupuesto ordinario de 1987, adoptado el 17 de noviembre, siendo las modificaciones acordadas las siguientes:

Cap.	Cons. tenían	Suplementos	Total
I	7.245.413	100.000	7.345.413
II	4.313.000	720.000	5.033.000
VI	11.721.579	2.500.000	14.221.579

Haciendo un total aumentos 3.320.000 pesetas.

Bajas del superávit del ejercicio de 1986: 3.320.000 pesetas.

En Garrafe de Torío a 12 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

280 Núm. 197—1.430 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Por doña María Isabel Álvarez Alvaréz se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de fábrica de embutidos y salazones, en la localidad de Geras de Gordón.

En cumplimiento del art. 30,2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, se abre un periodo de "información pública por término de diez días", para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto

y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ilustísimo Ayuntamiento.

La Pola de Gordón, 11 de enero de 1988.—El Alcalde, José López.

247 Núm. 198—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Formalada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1987, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, contados a partir

del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cimanes del Tejar, a 11 de enero de 1988.—La Alcaldesa (ilegible).

Formulada y rendida la cuenta de administración del patrimonio de esta Corporación correspondiente al ejercicio de

1987, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público, con los documentos que la justifican, en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cimanes del Tejar, a 11 de enero de 1988.—La Alcaldesa (ilegible).

222 Núm. 199—3 055 ptas.

Ayuntamiento de Joarilla de las Matas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, por un importe de 5.730.533 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel por capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	900.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	390 670
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	259.182
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2 450 000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	150.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	80.681
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.500 000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	5.730.533
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	1 865.717
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.479 990
Cap. 3.—Intereses	103.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	15.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.047.835
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	218.991
TOTAL	5 730 533

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Joarilla de las Matas, a 7 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

141 Núm. 200—3.510 ptas.

Ayuntamiento de Lucillo

Efectuadas las operaciones de rectificación anual del padrón de habitantes con referencia al 1-1-88, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por 15 días, a efectos de reclamaciones.

Lucillo, 11 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

249 Núm. 201—650 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Navatejera

Aprobado por esta Junta Vecinal en sesión de fecha 21 de diciembre de 1987, el Presupuesto Vecinal Ordinario para 1988, por un importe de pesetas, 51.970.475, se anuncia que los documentos que lo componen están de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Presupuesto para 1988, nivelado en ingresos y gastos, tiene el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1 430 000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	21.900 475
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	640.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	28 000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	51.970.475
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	772.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3 958.279
Cap. 3.—Intereses	25.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	450.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	46.765.196
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	51.970.475

Asimismo se hace constar que transcurrido el plazo de exposición al público, sino se hubiese presentado reclamación alguna, la aprobación inicial será elevada a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Navatejera, 12 de enero de 1988.—El Presidente (ilegible).

234 Núm. 202—4.290 ptas.

Junta Vecinal de Llamas de la Ribera

Por acuerdo de la Junta Vecinal, de 15 de diciembre de 1987, conforme a lo dispuesto por el art. 115 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, ha sido aprobada la tramitación urgente de la subasta del aprovechamiento de los pastos comunales administrados por la Entidad y el pliego de condiciones económico-administrativas que rige la misma, que se hallará expuesto al público por plazo de ocho días.

Simultáneamente, en cumplimiento de lo acordado, se convoca la correspondiente subasta, que quedará aplazada si se presentaren reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Aprovechamiento de los pastos comunales administrados por esta Junta Vecinal existentes en las parcelas: Camparones, Lagunica, Quebrantacarros, Valle de Parada y Chana, La Tejera, Lagunona, Valdegrija, Redondales, Tierra García y Camino, para lo que ha sido obtenida la correspondiente autorización de la Junta de Castilla y León.

Tipo de licitación: 400.000 pesetas al alza.

Duración del aprovechamiento: Desde el día siguiente a la adjudicación provisional hasta el 20 de septiembre de 1988.

Fianzas: —Provisional, 8.000 pesetas, que será introducida en el sobre a través del cual sea presentada la oferta.

—Definitiva, 4 por 100 sobre cantidad que constituya la adjudicación definitiva.

Proposiciones: Se presentarán en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, conforme al modelo que luego se dará, que será facilitado a los posibles interesados.

Apertura de proposiciones: A las 15 horas del día siguiente al de finalización del plazo para su presentación en el local de la Cámara Agraria, en acto público.

MODELO DE PROPOSICION

D., con D.N.I. n.º (del que adjunto una fotocopia), con domicilio en la c/, de, provincia de, hallándose en pleno goce de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, la cual acredito con el poder bastantado que acompaño) enterado de la convocatoria de subasta efectuada por la Junta Vecinal de Llamas de la Ribera para contratar el aprovechamiento de sus pastos comunales, ofrece por efectuar dicho aprovechamiento con su ganado la cantidad de pesetas, la cual desarrollará con arreglo a las buenas costumbres del pastoreo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rija la contratación, haciendo constar expresamente:

1.º—Que adjunto el importe de la fianza provisional.

2.º—Que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable directa o supletoriamente a la contratación local.

3.º—Que cumplo las normas vigentes en materia de Seguridad Social como profesional de la ganadería.

(Lugar, fecha y firma).

Llamas de la Ribera, a 9 de enero de 1988.—El Presidente (ilegible).

182

Núm. 203—5.655 ptas.

Junta Vecinal de Calzada del Coto

Normas por las que ha de regirse la distribución de las parcelas del terreno comunal perteneciente al "Monte Grande", para su aprovechamiento en la forma que se dirá, y que afectan tanto a las que en la actualidad están roturadas como a aquellas que lo fueran en fechas posteriores, así como al aprovechamiento de eras y leñas.

Artículo 1.º—Tiene por objeto esta reglamentación el regular el sucesivo aprovechamiento directo de las parcelas de terreno comunal y que lo puedan ser en el futuro, que forman parte del Monte conocido con el nombre de "Grande".

Art. 2.º—Serán partícipes del disfrute de las parcelas todos los vecinos residentes habituales de Calzada del Coto, ya sean hombres o mujeres, una vez hayan llegado a su mayoría de edad legal. Si alguno de estos posibles partícipes se hallara trabajando en lugar distinto de este pueblo de manera habitual, no tendrá derecho a estos aprovechamientos, aunque estuviere empadronado como vecino, y no vivan permanentemente en el pueblo.

Cesarán en el disfrute de los beneficios por alguno de los siguientes supuestos:

1) Por fallecimiento.

2) Por ausencia del pueblo por más de seis meses, aunque no se dé de baja en el padrón de habitantes.

3) Por renuncia voluntaria.

Art. 3.º—El aprovechamiento directo de tales terrenos comunales parcelados, se concederá a los vecinos que para ello tengan derecho por reunir las condiciones dichas, por un periodo de seis años, a contar desde la fecha de adjudicación.

Art. 4.º—La Junta Vecinal o Administrativa de Calzada del Coto llevará la adjudicación y la dirección de dichos terrenos, ya parcelados o sin parcelar.

Art. 5.º—Está prohibido a los vecinos que disfruten parcelas, lo siguiente:

a) Enajenarlas en cualquier caso.

b) Arrendarlas o subarrendarlas a terceros, aunque sean familiares.

La infracción de cualquiera de estas

prohibiciones, supondrá la desposesión automática de las parcelas que disfrute.

Art. 6.º—La adjudicación de los aprovechamientos de estas parcelas, se hará por medio de sorteo que efectuará la Junta Vecinal del uno al diez de enero del año en que se cumplan los seis marcados como término de duración de los mismos.

Art. 7.º—La Junta Vecinal se asesorará de una junta técnica repartidora, para su equitativo reparto y en la forma acostumbrada hasta la fecha, y que estará compuesta por vecinos de Calzada del Coto, quienes darán las bases del reparto o sorteo en lo referente a la calidad de los terrenos, a fin de confeccionar los respectivos lotes y al objeto de que en su adjudicación se observe la mayor equidad posible.

Art. 8.º—Los vecinos de Calzada del Coto que se consideren con derecho a estos aprovechamientos aquí regulados y que reúnan los requisitos que estas normas exigen, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Vecinal, quien previa justificación de las condiciones antedichas y a la vista de aquellas solicitudes, les incluirán en los sorteos señalados.

Art. 9.º—Los señores beneficiarios que se ausenten del pueblo de Calzada del Coto, cambiando su domicilio o residencia a otro lugar distinto, dejan libres y a disposición de la Junta Vecinal las parcelas que posean, organismo que podrá disponer libremente de ellas.

Art. 10.º—Los adjudicatarios de los lotes se obligarán a pagar el canon de disfrute en la cuantía que señale la Junta Vecinal, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la misma para la inversión en reparación de caminos, puentes, aguas y gastos generales de la Junta, según su presupuesto.

El canon podrá ser modificado por la Junta anualmente, previo acuerdo de la misma, consiguiente información pública y autorización, si procediere.

Art. 11.º—El disfrute de eras o desgranaderos, se llevará a efecto como en años anteriores se ha hecho en Calzada del Coto, no concediendo éstos más que a los vecinos que justifiquen tienen cosecha a recolectar.

Para nutrir el presupuesto ordinario en la parte que se haya consignado por cada desgranadero, se le impondrá una cuota o canon, que hará efectivo dentro del año en que se efectuó el sorteo.

Art. 12.º—El aprovechamiento de leñas se hará por hogar abierto que lo solicite y estando empadronado en dicho pueblo de Calzada, teniendo que aportar un obrero durante la corta, sorteándose las morenas para su adjudicación y pagando un canon para cada lote o "morena" que la Junta establecerá.

Art. 13.º—Para solicitar cualquier beneficio de los enumerados siempre que se reúnan los requisitos exigidos, deberá hacerse por escrito en forma, dirigido a la Junta Vecinal, dentro del plazo que se señale por bando o edicto.

Art. 14.º—En todas aquellas prestaciones personales y trabajos realizados en forma de hacenderas, sernas, etc., bajo la dirección y administración de la Junta Vecinal, esta entidad quedará exenta y sin responsabilidad por las consecuencias de los accidentes que, derivados de aquéllos, puedan ocurrir.

Art. 15.º—Si algún beneficiario incumpliere las obligaciones que se consignan en este articulado, será sancionado con la pérdida inmediata de las parcelas y aprovechamientos que tuviere adjudicados.

Art. 16.º—Empezará a regir esta reglamentación a partir de la fecha de su aprobación, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes normas para el Régimen Local.

En Calzada del Coto, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Presidente (ilegible).—Vocales (ilegible).

224 Núm. 204—9.880 ptas.

Junta Vecinal de Toral de Fondo

Con fecha 21 de julio de 1987, la Excma. Diputación de León ha aprobado a este pueblo de Toral de Fondo, la restauración de un edificio público, con destino a Casa de Cultura, y dicha obra se pondrá a concursillo, en un plazo de ocho días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para tratar, con el Presidente.

Toral de Fondo, a 11 de enero de 1988.—El Presidente (ilegible).

225 Núm. 205—845 ptas.

Junta Vecinal de Velilla de Valderaduey

Habiéndose aprobado por la Junta Vecinal de Velilla de Valderaduey el pliego de condiciones que ha de regir la enajenación por subasta de seis parcelas de terreno en las Eras de Velilla, en cumplimiento del art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público por plazo de ocho días. La subasta se celebrará el cuarto domingo siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 13 horas, en la Casa Concejo de Velilla de Valderaduey.

Velilla de Valderaduey, 13-1-88.—El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

254 Núm. 206—1.170 ptas.

Junta Vecinal de Sahechores

El Pleno de esta Junta, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1988, acordó la creación de la Ordenanza de pres-

tación personal y transportes. Asimismo acordó la modificación de la Ordenanza N.º 1.—Tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios—en su art. 5, relativo a tarifas. Ambos expedientes quedan expuestos al público durante un mes a efectos de su examen y presentación de reclamaciones. En caso de no presentarse ninguna, se considerarán aprobadas definitivamente, y se procederá a su publicación.

Se aprobaron también las cuentas, ingresos y pagos, del periodo agosto-diciembre 1987. Estas se exponen al público durante quince días hábiles para examen y reclamaciones.

En Sahechores, 10 de enero de 1988. El Presidente, Manuel A. Cano Población.

181 Núm. 207—1.560 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.329 de 1987 por el Procurador D. Constantino Burgos Hervás, en nombre y representación de D. Gabino Castro Agúndez, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santas Martas, adoptado en sesión celebrada el 22 de agosto de 1987, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de imposición de contribuciones especiales por construcción de aceras en Reliegos denegando la suspensión de la acción administrativa de cobro.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Angel Llorente Calama.

184

**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1303 de 1987

por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Promotora Leonesa de Servicios de la Enseñanza, Sociedad Anónima (PROLSE, S. A.), contra resolución de fecha 10 de abril de 1987, del Rectorado de la Universidad de León, por el que se declaraba por incumplimiento del contratista adjudicatario, la rescisión del contrato suscrito entre la Universidad y la Empresa PROLSE, S. A., para el servicio del comedor del Colegio Mayor de San Isidoro, a partir del día 11 de abril de 1987, así como declaraba la pérdida total de la fianza por los perjuicios y mayores gastos económicos administrativos ocasionados a la Universidad y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra citada resolución.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Angel Llorente Calama.

183 Núm. 208—3.120 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en los autos de menor cuantía 632/1987, promovidos por "Banco de Bilbao, S. A.", con sucursal en León, Procurador Sr. Muñiz Alique, contra "Banco de Santander, S. A.", con sucursal en esta plaza, y contra don Gonzalo Martín Blanco, mayor de edad, con último domicilio en León, en calle Ramiro II, núm. 10 y hoy en ignorado paradero, sobre tercera de mejor derecho, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda al mencionado demandado D. Gonzalo Martín Blanco, emplazándole en forma a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma libro la presente en León a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

255 Núm. 209—1.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 417 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Bilbao, Sociedad Anónima representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra doña Rosa María García Lucio y doña Marta Rosa María Dolores Lucio González, mayores de edad y vecinas de León, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 1.648.361 pesetas de principal y la de 700.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintidós de febrero en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintidós de marzo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintidós de abril, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"Urbana: Finca número dos.—Piso situado en la primera planta, destinado a una sola vivienda de la casa en el número 9 de la calle Obispo

Regueras de Benavente, que ocupa la totalidad de dicha planta, consta de vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y cuarto de aseo, con una terraza en la parte posterior que es base del patio central de luces, y a la que se accede desde la cocina del piso. Ocupa una superficie útil de setenta y dos metros doce decímetros cuadrados y una superficie construida de ciento siete metros cincuenta decímetros cuadrados. Midiendo la terraza cincuenta metros cuadrados. Tiene una cuota de veinticinco céntimos. Inscrita en el tomo 1.572, libro 125 de Benavente, folio 99, finca número 8.687, Inscripción 3.ª."

Valorada en la suma de dos millones de pesetas.

Dado en León, a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

239

Núm. 210—6.240 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 408/87, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Ildefonso González Medina en nombre y representación de Cayetano González Díez (propietario de la tienda Ancay), contra don Santiago Mirantes García, vecino de León, calle Bernardo del Carpio, número 3 (Pub Class) sobre reclamación de 512.686 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 250.—En la ciudad de León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de don Cayetano González Díez, representado por el Procurador don Ildefonso González Medina dirigido por el Letrado don Alberto Millán Huelín contra don Santiago Mirantes García, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Santiago Mirantes García, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 352.686 pesetas de

principal, gastos de protesto e intereses, más costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en León, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

256

Núm. 211—4.160 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de esta capital de León, en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio de desahucio número 161 de 1987, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Perpetua Redondo Redondo, vecina de Covelo (Pontevedra), representada por el Procurador doña Isabel García Lanza, contra don Gerardo Francisco Fernández Melcón, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio, por medio de la presente se cita a dicho demandado señor Fernández Melcón, para que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once treinta, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Roa de la Vega, número 14, a la celebración del correspondiente juicio a que arriba se dejó hecha mención, advirtiéndole que deberá concurrir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

León, a 11 de enero de 1988.—El Secretario en funciones (ilegible).

258

Núm. 212—2 210 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Yo, José Luis Ferrero Hormigo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en León.

Hago constar: Que a requerimiento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se instruye en la Notaría a mi cargo acta de notoriedad para la inmatriculación, a favor de dicha Entidad, conforme al

artículo 298, 10 del Reglamento Hipotecario, de la siguiente finca:

Una casa sita en Gradefes (León), en la Carretera de Puente Villarente a Cistierna, que tiene una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, y linda: Frente, que es el Norte, y derecha entrando, que es el Oeste, en una línea quebrada formada por tres rectas de aproximadamente ocho metros y veinte centímetros cada una, con la Carretera de Puente Villarente a Cistierna; izquierda, que es el Este, en línea aproximada de dieciséis metros, con casa de don Verardo Tejerina, y fondo, que es el Sur, en línea también aproximada de dieciséis metros, con la calle Servidera. Consta de dos plantas.

Lo que notifico, mediante el presente edicto a cualquiera que tuviese algo que alegar al respecto, en el plazo de veinte días contados desde la presente publicación.—José Luis Ferrero Hormigo.

190 Núm. 213—2.340 ptas.

Magistratura de Trabajo

**NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 123/87, dimanante de los autos número 682/87, instados por don Manuel Rodríguez y 9 más contra la empresa Andrés Calvo Martínez, Sociedad Anónima, en reclamación sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

I. Antecedentes. 1.º—Que formulada demanda por don Manuel Rodríguez y 9 más contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos número 682/87 en trámite de ejecución número 123/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días para que aportase datos de bienes libres propiedad de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado. 2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II. Fundamento de derecho. Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para ha-

cer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes sobre los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III. Declaro. Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Andrés Calvo Martínez, S. A., por la cantidad de 20.468.460 pesetas de principal y la de 2.046.468 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricado.

9513

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA CAMPERON

Llamas de la Ribera

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de las aguas de la Presa Camperón, que el próximo día 31 de enero del presente año, se procederá al cobro del canon correspondiente al año 1987, según acuerdo en Junta General Ordinaria última y a razón de 10 (diez) pesetas por área. Lugar de cobro en la tesorería de dicha Comunidad.

Llamas de la Ribera, 14 de enero de 1988.—El Presidente, Gabriel García Álvarez.

310 Núm. 214—1.040 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LA ACEQUIA "LA FURRUXA"

Villabuena

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, a la reunión que tendrá lugar el día 31 de enero de 1988 a las 12 horas en primera convocato-

ria y a las 13 horas en segunda, si no se hubiese reunido número suficiente para poder celebrar la primera; en el lugar de costumbre, o sea en el bar de don Francisco Rico Alonso, en Villabuena, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1988.

3.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral correspondiente.

4.º—Elección de Presidente Comunidad y demás cargos vacantes.

5.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena, a 23 de diciembre de 1987.—(Firma ilegible).

309 Núm. 215—1.885 ptas.

Comunidad de Regantes

**DE LA ACEQUIA DE
VEGAMESADA**

Villabuena

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, a la reunión que tendrá lugar el día 31 de enero de 1988 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en su segunda si no se hubiese reunido número de partícipes para poderse celebrar ésta en la primera; en el lugar de costumbre, o sea en el bar de don Francisco Rico Alonso, en Villabuena, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1988.

3.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral correspondiente.

4.º—Elección de Presidente Comunidad y demás cargos vacantes.

5.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena, a 23 de diciembre de 1987.—(Firma ilegible).

308 Núm. 216—2.015 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEON

Habiendo sufrido extravío las libretas de ahorro números 10-412-5252 y 60-412-553 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

164 Núm. 217—780 ptas.